

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Miércoles 11 de Octubre de 1944

Nº 215

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase la Memoria del Ministerio de
Agricultura y Trabajo 1941-42 . . . Pág. 1937

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión—Continúa 2 . . . 1937

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencias Números 137, 138, 139, 140 y
141 1940

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exclúyense unas firmas de la Lista de
«Personas Afectadas» 1945

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1946

SECCION JUDICIAL

Remates 1946

Títulos Supletorios 1949

Denuncio de Minas 1950

Marcas de Fábrica 1951

Declaratorias de herederos 1951

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución Nº 73

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico.—Aprobar la Memoria del Ministerio de Agricultura y Trabajo presentada por el Sr. Ministro del ramo, General José María Zelaya C., correspondiente a las labores realizadas en esa Secretaría de Estado, en el período comprendido entre el 19 de Diciembre de 1941 y 30 de Noviembre de 1942.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1944.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S.—Alfredo Castillo, D. S. (Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.)

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de Agosto de 1944. C. A. Morales, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—Luis Salazar, S. S.—(Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.)

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(Gran Sello Nacional.)—José M. Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—(Sello del Ministerio de Agricultura y Trabajo.)

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

Senador Morales: Casi nada tengo que agregar a lo expresado por el Dr. Sacasa. La persona que concurra al cine, va a pagar el precio de la entrada más el impuesto. ¿Dónde está el gravamen para la Compañía? El que sufrirá el impuesto es el espectador. El dueño del cine cuando fija como valor de entrada C\$1.10, va incluido en él el impuesto de C\$0.10 que paga la persona que ve la película. Así es que dónde está ese gravamen para la Compañía? Yo creo que debemos mantener y aprobar la ley tal como vino de la Cámara de Diputados.

Senador Sandoval: Creo que no me he explicado bien, porque ese argumento último que he expuesto no me lo han comprendido. Las Casas extranjeras que suministran las películas le cobran a los dueños de cines aquí en Nicaragua, el 20% y dice el Dr. Morales que se va a cobrar C\$1.10 por la entrada incluyendo el impuesto. Entonces los dueños de películas les van a cobrar a ellos sobre el total. De manera, que tendrán que pagar a las Empresas películeras el 20% sobre el valor total; ese es el daño que le estamos causando a las empresas de cine, pues si ponemos juntas las dos cosas, entonces la casa extranjera va a cobrar el 20% sobre el valor del impuesto con el del billete. Eso es lo único que quería decir.

Senador Sacasa: Aunque había pensado no volver a tomar la palabra, porque ya es mucha insistencia, sobre el mismo punto, ahora vuelvo a hacer uso de ella porque dice el Honorable Senador Dr. Sandoval que nadie le ha contestado su argumento. Yo le manifiesto que de un modo o de otro que sea la redacción del artículo, siempre resulta en ambas formas casi lo mismo el porcentaje sobre las entradas en bruto, siendo

insignificante la diferencia por el porcentaje sobre el propio impuesto. Ya sea en la forma inicial o como indicó el Dr. Sandoval, se puede distinguir perfectamente lo que es la entrada y lo que es el impuesto, de suerte, que les damos campo a los empresarios para que se defiendan de las exigencias de sus proveedores de películas.

Senador Morales: Aparentemente el Dr. Sandoval tiene razón en la defensa que hace de los dueños de cines, afirmando que ellos tienen que pagar un porcentaje sobre la entrada bruta. Las relaciones jurídicas entre las Compañías pelliculeras y los dueños de cines, son contractuales y podrán regular el porcentaje bruto de la entrada, haciendo exclusión del impuesto.

Sometida a votación la moción del Senador Sacasa, se aprobó con 11 votos a favor y 3 en contra, quedando en consecuencia aprobada el acta con la rectificación propuesta por el Senador Sacasa.

39---Senador Mantilla: Tengo el gusto de informar a la Honorable Cámara que la Comisión compuesta por don Ramón Marín y yo, fué a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas al proyecto por el cual se eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de "Larreynaga" al barrio de "Malpaisillo", las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

El Senador Presidente rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido.

49---Se leyeron y aprobaron el dictamen junto con el proyecto, por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$50.00 al señor Mario Talavera por importantes servicios prestados a la Nación.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 19, 29, y 39, de que consta dicho proyecto, quedando en consecuencia aprobado en lo general y particular en primer debate.

59---Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen junto con el proyecto por el cual se asignan pensiones mensuales vitalicias de C\$25.00 a cada uno, a los señores Santiago Calero y a las señoras Maximina R. v. de Henríquez y Rosaura Ortega v. de Obando, siendo aprobado con 13 votos a favor y uno en contra.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 19, 29, y 39, de que consta el referido proyecto, quedando en consecuencia aprobado en lo general y particular en primer debate.

69---Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de resolución que autoriza al Sr. Julio C. Delgadillo, para que desempeñe el cargo de Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en Corinto.

79---Se leyó el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de pueblo con el nombre de "Larreynaga", el caserío situado alrededor de la estación de Malpaisillo, tal como quedó en primer debate junto con el dictamen, siendo aprobado en lo general.

A discusión en lo particular.

A discusión el artículo 19 se aprobó.

A discusión el Arto. 20.

Senador Sacasa: Por el conocimiento personal que tengo de la situación en que está el poblado de "Malpaisillo", me permito pedirlos que reconsideréis el punto referente a la cantidad de hectáreas que se le donarán para ejidos y siembras. Hay la circunstancia de que el Municipio de Telica considera que esos terrenos son de su propiedad, por lo que se otorgó muchas concesiones en calidad de arriendo y dió así origen a la formación de un extenso caserío, con terrenos adyacentes acotados y convertidos en potreros o en huertas para siembras de algodón, ajonjolí, maíz, etc., y el hecho mismo de haberse señalado un lote de cien hectáreas para el asiento de la población, por la importancia que se le reconoce, reclama como consecuencia razonable aumentar el número de las cuatrocientas hectáreas concedidas para ejidos del pueblo, a fin que no resulte tan exigua la proporción de solo cuatro hectáreas de tierra de siembras o de pasto de ganado por cada hectárea de lotes de urbanización. Es de justicia aumentar la extensión del terreno para labores agrícolas. Hago moción para que en vez de 400 hectáreas, se eleve a 900 a fin de que sean en total, 1,000 hectáreas las concedidas.

A discusión la moción del Senador Sacasa.

Senador Morales: Yo creo que la creación de pueblos es muy necesaria para el desarrollo de la cultura. Quiero preguntar si las tierras que se van a donar de "Malpaisillo", son tierras nacionales o de particulares. Si resultare de particulares y el proyecto no es iniciativa del Ejecutivo, tendremos nosotros que crear los impuestos con que dichas tierras se van a pagar una vez declarada su expropiación. Esa es la duda y el obstáculo que encuentro al discutir dicha ley.

Senador Sandoval: Quería aclarar al Senador Morales, diciéndole que en el artículo dice más adelante que se va a crear un Municipio. Así es que no va a ser el Estado el que va a pagar, sino el Municipio, y que son particulares y no nacionales las tierras.

Senador Sacasa: Quería confirmar en parte lo que dijo el Honorable Senador Sandoval. Hay dos propietarios que alegan derechos de dominio sobre esas tierras en pugna con las pretensiones del Municipio de Telica. En cuanto a los fondos, para el pago de la expropiación veo claramente que no se indica en el proyecto de dónde van a tomarse. A ese respecto tenemos en el Presupuesto la partida de Remanentes y la de Imprevistos.

Senador Morales: El Dr. Sandoval en respuesta a mis observaciones dice que los mismos particulares que están ocupando las tierras harán el pago de su valor. Eso no dice la ley, ni consta en ninguna parte.

Yo quisiera aceptar lo que ha dicho el Honorable Senador Sacasa, que se hará con fondos del Estado. Pero la falta de iniciativa del Poder Ejecutivo me lo impide. Tratándose de terrenos particulares forzadamente seguirá una expropiación que requiere fondos con que pagar. Se quiere hacer una donación de un terreno, sin establecer en la misma ley con qué se va a pagar. Yo quiero que se ponga un artículo que diga con claridad con qué impuesto se van a pagar los terrenos particulares que tendrán que ser expropiados conforme la ley.

Senador Sacasa: Ya sean 900 manzanas o 400 las que se van a dar, está en pie la justa observación del Senador Morales sobre de dónde van a tomarse los fondos para la expropiación. Como idea inicial de la discusión me permito insinuar que se diga que el Estado pagará de la partida de Remanentes de la Administración Pública el valor de las indemnizaciones por la expropiación del terreno de referencia.

Senador Morales: Este es el punto principal. Yo digo que vuelva a Comisión el proyecto, porque la expropiación produce una inquietud muy grande.

Suficientemente discutida la moción del Dr. Morales, se aprobó.

89—Se leyó y aprobó en lo general en primer debate, el dictamen junto con el proyecto, tendiente a reformar la Ley de Inquilinato.

A discusión en lo particular.

A discusión el artículo 19

Senador Sacasa: No me parece correcto que diga la ley que los inquilinos no podrán ser lanzados por ningún motivo. Hago moción en el sentido de que se diga: tendrán derecho a conservar su arrendamiento o algo así para que se atenúe la expresión tan fuerte y rotunda.

Senador Astacio: No estoy de acuerdo con la moción del Senador Sacasa. El objeto de esta ley es proteger de la manera más fuerte a los inquilinos que son los únicos que sufren la carga. Este es un problema que ha mantenido intranquilo a gran parte del pueblo. Yo entiendo que no hay que dejar ninguna puerta de escape a los arrendatarios que tienen que aceptarlas. Voy a proponer también que se modifique la ley en el sentido de que se eleve la cantidad de C\$ 100.00 a C\$ 150.00 en las casas de Managua, y de C\$ 30.00 a C\$ 50.00 en las demás poblaciones, porque se ha dejado una cantidad bajísima para esas casas que tendrán estos privilegios que les da la ley. También yo haré moción para que se incluya en las de esta última condición Corinto. Es una ciudad en que la elevación de los precios en estos últimos tiempos ha sido grandísima.

Senador Morales: He leído detenidamente esta ley y me parece que es buena. Yo creo que con la ley de inquilinato no se soluciona el problema de la vivienda, sobre

todo en la capital. El problema es más serio y necesita medidas más radiales y adecuadas. Faltan viviendas en el país, y se debe buscar cómo hacer el mayor número de ellas, baratas, higiénicas, que puedan arrendar o adquirir obreros, jornaleros y empleados, faltos de recursos. Pero cómo hacer una obra tan grande y tan importante? Tendremos que contentarnos por ahora con esta ley, pero contemplando no sólo por el lado del inquilino, sino también por el lado de los dueños de casa. Es verdad que el inquilino paga el arriendo haciendo muchos sacrificios pero también el dueño de casa tiene también el problema de la vida y sufre la carga de los impuestos. De manera, que hay que ayudar a ambos, conciliando en forma equitativa sus intereses. La crisis del país es tan aguda, que la gente pobre no puede pagar el arriendo de su vivienda y los acomodados tienen otros problemas. El artículo 19 que está a discusión junto con la moción del Senador Sacasa, no parece muy prudente tomando en cuenta la lógica de sus propios argumentos. Eso de decir que por ningún motivo se puede sacar al inquilino, es muy fuerte y tajante. Me parece que debe cambiarse la redacción de dicho artículo. No creo que sólo en Managua radique el problema del inquilinato. En forma menos aguda lo tenemos en otras partes. Tenemos una ciudad pequeña, muy importante, que es Matagalpa, en donde los arrendamientos son tan caros como aquí en Managua. Hago moción en el sentido de que las reglas de protección para la ciudad de Managua, sean extensivas a la ciudad de Matagalpa.

A discusión la moción del Senador Morales.

Senador Astacio: Mi carácter siempre se ha manifestado como el de un hombre suave. Pero ahora estoy de acuerdo con que debemos definir de manera clara que el objeto de esta ley es proteger a los inquilinos, pues todavía el artículo se queda muy bajo. Yo insisto, en que se eleven los precios que se han determinado en la ley para las casas que gozarán de privilegio que la ley concede para que los inquilinos no puedan ser desalojados sino por faltar al pago del cánón. También estoy de acuerdo con el Senador Morales de que se incluya Matagalpa en la condición de Managua.

Senador Sacasa: Parece que mi moción ha sido mal interpretada por el Senador Astacio, porque se opone a ella sosteniendo que el objeto de la ley es proteger de la manera más fuerte a los inquilinos. Declaro categóricamente que no me propongo debilitar en lo más pequeños la eficacia de esa protección, sino que se conserve íntegra en su esencia pero con palabras apropiadas y no que se diga que por ningún motivo podrán ser desalojados los inquilinos, para incurrir a renglón seguido en la contradicción flagrante de que podrán ser desalojados por falta de pago de cánón. Por eso he pro-

puesto se diga que el inquilino tiene derecho de conservar el arrendamiento, mientras pague el correspondiente cánon de modo que no pueda ser lanzado ni desahuciado por otro motivo.

Senador Sandoval: Lo que ha dicho el Senador Sacasa está ajustado al espíritu de la ley. Todo se puede decir sin necesidad de expresiones fuertes, puesto que si se pone en la forma suave como lo indica él, lo mismo dá. En cuanto a la moción del Senador Morales, también me parece muy justa. Así es que yo le digo al Senador Sacasa que formule su moción.

Senador Marín: He oído tanta discusión entre mis compañeros, que me he visto en la necesidad de pedir la palabra, para hacer moción en el sentido de que discutamos esta ley dentro de ocho días y así cada uno traiga su proyecto, puesto que éste ya es uno nuevo. Hago moción en ese sentido, que la discutamos otro día.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIA N.º 137

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua D. N., 12 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, por su Tesorero don Héctor González Lozano, casado, comerciante, mayor de edad y de aquél domicilio:

Resulta:

Que practicado por el Contador don Victorino Alvarez R. el examen administrativo de esta cuenta, éste la formuló ocho (8) glosas y diez (10) observaciones, las cuales fueron desvanecidas y contestadas satisfactoriamente, como queda consignado en el cuerpo o margen de cada una de ellas y lo manifestado por el mismo Contador al folio 70 de este expediente.

II

Que estando terminada la glosa administrativa, el Jefe de la Sala Dr. J. A. Salmerón, pasó mandar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las doce y media de la tarde del veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

por lo que se dictó auto de las ocho y diez minutos del veintuno del mismo mes y año citados, mandando abrir la glosa judicial ordenada, folio 100 vuelto.

III

Que de acuerdo con escrito de veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el doctor en Derecho, don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, conforme poder que acompaña, el cual le fué devuelto después de razonado, por lo cual se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 102.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 89, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Diez Mil Quinientos Diez Córdoba y Ochenta y Siete Centavos (\$ 10,510.87), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de \$ 5,295.96 y la de \$ 2,987.35 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los traslados de ley y hechos por su orden las notificaciones, del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 102 vuelto, que habiendo sido desvanecidas por su mandante, todas las glosas y observaciones formuladas a su cuenta, pide se llame Autos y se dicte Sentencia; y el segundo al devolver el mismo traslado, entre otras cosas, dice, folio 103 vuelto:

« A la fecha no ha quedado pendiente
« ninguno de los reparos formulados a
« cargo del cuentadante, por haber sido
« todos ellos desvanecidos ya, en consecuencia pido a Ud. llamar Autos y dictar enseguida el fallo respectivo».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta así historlada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Héctor González Lozano y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srlo. Contralor de Beneficencia.

SENTENCIA N° 138

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., 13 de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Habiendo sido terminada la glosa administrativa del presente juicio de la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por su Tesorero don Héctor González Lozano, casado, comerciante, mayor de edad y de aquél domicilio,

Resulta:

Que el Contador don Victorino Alvarez R., encargado del examen de esta cuenta, el formó nueve (9) glosas y ocho (8) observaciones que fueron desvanecidas y debidamente contestadas, según queda consignado en el cuerpo o margen de cada una de ellas y lo manifestado por el mismo Contador al folio 64 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa en referencia, el Jefe de la Sala, doctor J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que se dictó auto de las ocho y veinte minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, mandando abrir la glosa judicial ordenada, folio 64 vuelto y fo-

llo 65, haciéndose las notificaciones respectivas.

III

Que de acuerdo con escrito de veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el doctor en Derecho don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de apoderado del cuentadante, se le tuvo por personado conforme auto de las diez y diez minutos de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 65 vuelto.

Consideraddo:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 50, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caj, de Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdobas y Siete Centavos (\$ 7 999.77), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de \$ 2 987.35, y la de \$ 2 912.15 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los traslados de ley y hechos por su orden las notificaciones del caso, tanto al Defensor del cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 66 vuelto, que estando desvanecidas por su mandante todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta, pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo al evacuar el mismo traslado, dijo folio 67:

«Blen impuesto de los presentes autos, que se refieren a las glosas hechas a las cuentas llevadas por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega, durante el período de Enero a Junio de 1942, digo a Ud.: que no quedando ningún reparo pendiente por haber sido desvanecidos todos los formulados a cargo del cuentadante, procede ahora el llamamiento de Autos y dictar en seguida la sentencia respectiva».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma histriada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante Sr. Héctor González Lozano y su respectivo fiador, libres y so'ventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jinotega por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Vic torino Alvarez R., Srlo. Contralor Especial de Beneficencia.

SENTENCIA N^o 139

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las siete de la mañana.

Examinado el presente juicio de rendición de la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, a contar del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, llevada por su Tesorero don Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquél domicilio,

Resulta:

Que de acuerdo con pedimento de glosa, folio 19 y remisión de la documentación correspondiente, según inventarios, el Contador encargado de practicar la glosa administrativa de esta cuenta, don Gustavo Lanzas B. le formuló trece glosas (1/13) y diez observaciones (1/10), las cuales fueron todas desvanecidas por el cuentadante según puede verse de las anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el mismo Contador al folio 66 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa administrativa, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador, para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que se dictó auto de las diez y treinta

minutos de la mañana del mismo mes y año citados, folio 66 vuelto, mandando abrir la glosa judicial ordenada, haciéndose las notificaciones respectivas.

III

Que de acuerdo con escrito de sieto de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, suscrito por el Dr. en Derecho don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de apoderado del Señor Fajardo, ya nombrado, se mandó tenerlo por personado según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mes y año en referencia, folio 67 y vuelto.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 40, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Treinta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete Córdobas y Treinta y Ocho Centavos (\$ 38.337.38), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de \$ 13.984.83 y la de \$ 12.068.63, para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, Dr. Huembes H., como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 68 vuelto, que todas las glosas y observaciones hechas a la cuenta de su mandante, fueron desvanecidas y que pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo, al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 69 vuelto:

« Encuentro que todos los reparos que se « habían formulado al cuentadante, están, « al presente desvanecidos ya, según puede « verse de la constancia puesta en el Re- « sumen que figura al frente del folio 66. « Asimismo la tramitación del juicio está « correcta y respecto a ello nada hay que « objetar».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma historlada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Alejandro Fajardo y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srío. Contralor Especial de Beneficencia.

SENTENCIA N° 140

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las doce meridianas.

Concluida la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa, don Humberto Castillo Mejica, casado, mayor de edad, tenedor de libros, contabilista y de aquél domicilio,

Resulta:

Que habiendo sido llevada a término la glosa administrativa del presente juicio, por el Contador, don Francisco J. González, éste le formuló los reparos y observaciones que a su juicio eran pertinentes, los cuales fueron todos desvanecidos por el señor Castillo Mejica, con excepción de las observaciones Nos. 10, 11 y 12, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos, y lo manifestado por el citado Contador al folio 36 de estas diligencias.

II

Que terminada en la forma dicha la glosa en referencia, se mandaron pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto del Jefe de la Sala Dr. J. A. Salmerón, de las once de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta

y tres, por lo cual se mandó abrir la glosa judicial ordenada, según auto de las once y treinticinco minutos de la mañana, de la misma fecha del mes y año citados, folio 36 y vuelto, habiéndose mandado hacer, en consecuencia, las notificaciones del caso.

III

Que de acuerdo con escrito de once de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y tres, folio 38; presentado por el Dr. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en derecho y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en el presente juicio, en su calidad de representante legal del cuentadante, según testimonio de poder que corre anexo al folio 39 de este expediente, se le tuvo por personado, conforme auto de las ocho y cuarto de la mañana del once de Mayo del año arriba citado, folio 38,

Considerando:

Que según los ítems de la cartacuenta, folio 22, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve Córdobas y Veintinueve Centavos (C\$ 5.769.29), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 470.53 y la de C\$ 267.28 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

II

Que corridos los trámites de ley y hechos por su orden los traslados y notificaciones del caso, tanto al representante del cuentadante, Br. Juan Huembes H., como al Fiscal General de Hacienda, Dr. Modesto Salmerón, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo que: en vista de estar en plé, únicamente las observaciones Nos. 10, 11 y 12, y haber sido desvanecidos todos los reparos, pedía llamar Autos y dictar sentencia, folio 40; y el segundo, al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas, folio 41, dijo:

« Cumpliendo con mi cometido paso a exponer lo siguiente: Solamente están pendientes unos pocos reparos de observación que no me explico por qué causa no los ha desvanecido el cuentadante, ya que uno de ellos se contrae a enviar un documento que indudablemente debe tener a mano. Por lo demás puede Ud. llamar Autos y dictar la sentencia que corresponda. »

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas, contestadas todas las observaciones, inclusive

los Nos. 10, 11 y 12, folio 11 y 29, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Humberto Castillo Mojica y su respectivo fiador libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa, por lo que respecta al periodo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srlo. Contraloría Especial de Beneficencia.

SENTENCIA N° 141

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las doce y veinte minutos de la tarde

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de rendición de la cuenta llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa, don Humberto Castillo Mojica, mayor de edad, tenedor de libros, casado y de aquél domicilio,

Resulta:

Que el Contador don Teófilo Herrera G., encargado del examen administrativo de esta cuenta, le formuló trece (13) glosas que fueron desvanecidas por el cuentadante, según puede verse de las anotaciones puestas a cada una de ellas y de lo manifestado por el citado Contador al folio 27 de estas diligencias.

II

Que terminada así la glosa administrativa en referencia, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, conforme auto de las doce y media de la tarde del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada, según auto de las doce y treinticinco minutos de la tarde del mismo día, mes y año citados, folio 28 y vuelto, haciéndose las notificaciones respectivas.

III

Que de acuerdo con escrito de once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 30, suscrito por el Br. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, pasante en Derecho y de este domicilio, en que pide se le tenga por personero en el presente juicio, como apoderado del cuentadante, conforme testimonio de poder que corre anexo al folio 31 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personero, según auto de las once de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 30 citado.

Considerando:

Que según los términos de la cartacuenta, folio 12, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja de Trece Mil Trecentos Cincuenta y Seis Córdobas y Treinta y Tres Centavos (¢ 13.356.33), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de ¢ 267.28 y la de ¢ 792.68 para el primero de Enero de 1943.

II

Que corridos los traslados de ley y hechos por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 32, que no existiendo ninguna responsabilidad en contra de su mandante, por haber sido desvanecidos legalmente todos los reparos y observaciones formulados a esta cuenta, pide se mande llamar autos y dictar sentencia; y el segundo al evacuar el mismo traslado, entre otras cosas dijo folio 33:

« Tanto de las anotaciones que aparecen al margen de cada uno de los reparos formula los durante la glosa administrativa, como del Resumen que aparece al frente del folio 27 de los autos, se ve que no existe ningún reparo pendiente por haber sido desvanecidos oportunamente. Es del caso, pues, que Ud. se

«sirva llamar Autos y dictar la sentencia del caso».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas todas las glosas, y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1890, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historia, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Humberto Castillo Mojica y su respectivo fiador libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Jalapa, por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srto. Contralor Especial de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

«Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las seis de la tarde.

Considerando:

Que han sido excluidas de la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América las siguientes firmas y personas que no son nacionales de países en guerra con Nicaragua:

Bermúdez V., Manuel, Managua, nicaragüense.

Huembes, Adelina v. de, Managua, nicaragüense.

Huembes & Cía. Ltda, M., Managua.

La Librería Barata, Granada.

Librería «Molino», Managua.

Librería «Rubén Darío», Managua.

Librería Hispanoamericana, Managua.

Medina Morales, Raimundo, Managua, nicaragüense.

Mejía, Camilo, Granada, nicaragüense.

Mejía, Enrique, Granada, nicaragüense.

Mejía & Co. Ltda., Camilo y Enrique, Granada.

Pataky & Co., Alberto, Managua.

Pérez Duarte, Francisco, Managua, nicaragüense.

Pérez, Julia Urbina, nicaragüense.

Pérez, Lucila Valle de, nicaragüense.

Pérez Valle, Francisco, nicaragüense.

Pérez Valle & Co. Ltda., Francisco, nicaragüense.

Recalde, Carmen Huembes de, Managua, nicaragüense.

Recalde, Víctor, Managua, español.

Recalde & Cía., Víctor, Managua.

Por Tanto:

en uso de sus facultades, la Comisión,

Rasuelve:

Excluir de la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 2 y 65 del Decreto Legislativo de 28 de Agosto de 1943, los nombres de las siguientes personas y firmas:

Bermúdez V., Manuel, Managua, nicaragüense.

Huembes, Adelina v. de, Managua, nicaragüense.

Huembes & Cía. Ltda., M., Managua.

La Librería Barata, Granada.

Librería «Molino», Managua.

Librería «Rubén Darío», Managua.

Librería Hispanoamericana, Managua.

Medina Morales, Raimundo, Managua, nicaragüense.

Mejía, Camilo, Granada, nicaragüense.

Mejía, Enrique, Granada, nicaragüense.

Mejía & Co. Ltda., Camilo y Enrique, Granada.

Pataky & Co., Alberto, Managua.

Pérez Duarte, Francisco, Managua, nicaragüense.

Pérez, Julia Urbina, nicaragüense.

Pérez, Lucila Valle de, nicaragüense.

Pérez Valle, Francisco, nicaragüense.

Pérez Valle & Co. Ltda., Francisco, nicaragüense.

Recalde, Carmen Huembes de, Managua, nicaragüense.

Recalde, Víctor, Managua, español.

Recalde & Cía., Víctor, Managua.

J. R. Sevilla, Mariano Argüello, Leopoldo Argüello Gil, Srto. Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados,

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas *Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*
A EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 8 de Julio siguiente	223 071.25	— — —	193 975 00	— — —
Semana siguiente hasta el 15 de Julio	1 741.10		1 514.00	
Total registrado y autorizado al 15 de Julio de 1944	<u>224.812.35</u>		<u>195.489.00</u>	

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 8 de Julio siguiente	215 370.85	187 279 00
Semana siguiente hasta el 15 de Julio	7.999.40	6 956.00
Total embarcado y exportado al 15 de Julio de 1944	<u>223 370 25</u>	<u>194.235 00</u>

III—Existencias al 15 de Julio de 1944 *Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.*

En puertos	315.10	274 00
En el interior (estimación)	5 314.65	4 621.44
Total (estimado)	<u>5 629 75</u>	<u>4 895 44</u>

IV—Estimación de Producción exportable

Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	201.250.00	175.000 00
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	272 000 00	236 521.74
Menos consumo interno (calculado)	43.000.00	37.391.30
Cálculo de Producción exportable para este periodo	229.000.00	199.130.44
Exportado hasta la fecha	223.370.25	
Autorizado aun sin exportarse	<u>1 442.10</u>	<u>195 489 00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>4 187 65</u>	<u>3.641.44</u>

Managua, D. N., 15 de Julio de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.
Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES
Nº 818

Cuatro tarde, trece corriente mes, esta oficina, remataráse urbana, cantón Diriega esta ciudad, lindante: Oriente, José Nicanor Gómez; Poniente, José Centeno; Norte, Jose Jesús López; Sur, calle, Concepción Brenes

Véndese ejecución Marcelina del Carmen Guzmán contra José Antonio Castillo Cuadra.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Octubre cinco mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda, Juez Local Civil.

2150 3 2

Nº 829

Las tres tarde, catorce corriente, subastaráse predio, limitado: Oriente, Melida Bermúdez; Poniente, Emigdia Bermúdez; Florencio Rojas; Norte, Melida Bermúdez, Florencio Rojas; Sur, Florencio Rojas, incluyendo un callejón anexo.

Valorada en cuarenta córdobas.—Enmendado—tarde—vale.

Juzgado Local. Dolores, tres Octubre de mil no cientos cuarenta y cuatro.—Juan B. Palacios, Srío

2158 3 2

Nº 835

Diez mañana dieciseis corriente mes, remataráse local Juzgado, solar esta ciudad: Oriente, veintiocho varas, calle; Poniente, veintisiete varas y media, Mercedes Blandino; Norte, catorce varas. Rosá Mayorga; y Sur, once varas, sucesores Trinidad Acevedo, ejecutados por Ramón Matus.

Base: doscientos veinte córdobas

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cinco Octubre 1944.—José Salmerón, Srío.

2163 3 2

Nº 824

Cuatro tarde, veinte de Octubre entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor, posesión, mejoras, cerramiento, cuatro manzanas extensión, sita El Lechoso esta jurisdicción, terreno Comunidad Indígena, cercas alambre púas contiene como veinte matas guineo, casa pajiza cinco varas largo, por cuatro ancho; bajo estos linderos: Oriente; camino enmedio, terreno inculto; Occidente, propiedad de Pablo Morales; Norte, Daniel González; Sur, José

Fulgencio Gutiérrez, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Petrona Blandón.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, veintidos Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srio.

2155 3 1

Nº 840

Tres tarde treintuno Octubre próximo subastaráse en el local este Juzgado finca rústica situada en el lugar Punta Zuela, cañada "El Rincón" jurisdicción pueblo Terrabona, lindante: Oriente, camino real que de esta ciudad conduce a Terrabona; Occidente y Sur, propiedad de José López; y Norte, el de Amado Centeno.

Ejecución seguida por Mateo González contra Emilio López por cien córdobas e intereses legales. Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srio.

2168 3 1

Nº 841

Dos y media tarde treinta y uno de Octubre corriente, subastaráse finca rústica situada "Cerro Verde", cañada "Vijague", perteneciente Juan González García, compuesta café y despala, lindante: Oriente, montaña inculta; Occidente, Isidra Flores; Norte, Gilberto Raiti; y Sur, Pedro Pablo Herrera.

Ejecución seguida por Magdalena Díaz de Oranados por cien córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srio.

2169 3 1

Nº 751

El día domingo 22 de Octubre de 1944, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatao en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de ramate hasta el sábado 21 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
10034	1 Máquina perforadora marca Singer	326.40
10115	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	476 00
11551	6 Yards de manta rosada	6.24
11565	3 Yards olán celeste y 2 1/2 yards tafetán corinto	17.16
11681	2 Cortes de manta de 4 1/2 yards cada uno	9.36
11725	2 1/3 yards piel de algodón y 3 varas género de algodón	10.92
11753	1 Corte de lona	15 60
12070	6 3/4 yards de dril blanco	12.32
12409	1 Pantalón de género plomo para mujer	6 16
12850	1 Reloj de oro, bisagra, argolla, corona y máquina en m/e	23 10
12863	1 Pluma fuente marca Eversharp	12.32
12889	1 Nivel de madera, 2 tubos	7.70
12915	1 Aparato cinematográfico grande, marca Paté	160.80
12957	1 Nivel de madera, 2 tubos	6.16

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
12982	1 Llave de tornillo	15.40
13017	1 Máquina de coser marca Singer sin bobina sin tornillo de tensión	140.40
13088	1 Mantequillera de vidiro	7.70
13093	1 Bocelador de madera, una prensa de arco, una broca, un serrucho pequeño de vena	9 24
13094	1 Trabador, un cepillo pequeño y un machimbrador, de hierro	24.64
13106	1 Máquina de coser marca Singer estilo 15 K-35	61.60
13201	2 Barrenos y un formón	10.78
13213	1 Anillo de oro y una medallita sin argolla, 1 1/2 gramo	7 70
13229	1 Carrillo de hierro	6.16
13237	4 Brocas, un trabador, una prensa y un cepillo pequeños, un plomo, un guillamen, un cola de zorro	20 02
13262	1 Par de chapas con piedras, dos pelotas con piedrita verde, una cadena con dije, un par chapitas de pelota, una de ellas incompleta, de oro, peso 8 gramos	38 50
13266	1 Anillo de oro conteniendo trece brillantitos 1 3/4 gramos	30 80
13297	1 Anillo de oro con un brillante, peso 1 3/4 gramo	201.00
13298	1 Cadena de oro con un dije con perla grande, piedra roja, dos azules, y chispitas, peso 8 1/2 gramos	92.40
13310	1 Anillo liso, dos anillos lisos pequeños y un anillo con piedra, de oro, peso 9 gramos	38.50
13364	1 Velocipedo	9.24
13365	1 Sofá	10.78
13366	1 Mecedora y un rosario de plata	12.32
13367	1 Mecedora	10.78
13363	1 Mecedora	10.78
13369	1 Mecedora	10.78
13370	1 Perol	7.70
13374	2 Sillones	23.10
13383	1 Cadena de plata, dije de cruz con incrustaciones de piedra carbón, una cadena de oro en m/e, dijes de dos medallas y un caballito de celuloide, peso 2 1/2 gramos	12.32
13384	1 Pulsera en m/e, dos anillos con piedras, en m/e, una pulsera en m/e, dije de herradura, peso 7 1/2 gramos oro	23.10
13387	3 Yards género de algodón y un mantel de hilo	9.24
13445	1 Nivel escuadra, de hierro	12.32
13474	2 Anillos de oro con piedras, un anillo con imitación de perla, y un par de chapas, peso 6 grmos.	23 10
13532	1 Cadena con medalla, de oro, peso 7 grmos	15.40
13554	1 Tijera para mecánico	15.40
13562	1 Pluma fuente marca Parker	46.20
13579	2 Anillos de oro, peso 6 gramos	23 10
13589	1 Cadena pequeña, de oro, con medalla y un par de patacones, peso 1 1/2 gramos	15.40
13634	1 Espejo marco de madera	10.78
13635	1 Reloj niquelado con un pedazo de cadena niquelada	6.16
13655	1 Anillo de oro liso, 5 1/2 grmos	23.10
13695	1 Cadena de oro con medalla y un anillo con piedra, 5 1/2 grs.	30 80
13703	1 Mandolina	6.16
13749	3 Yards género algodón, 2 yards manta rosada, 3 1/2 yards género	12.32
13756	1 Anillo de oro, liso, peso 5 grmos.	18.48
13761	1 Nivel de hierro, pequeño, de un	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
13788	3 tubo	7.70	14643	1 Par de chapas con piedrita, peso 1 gramo	7.60
13842	1 Lámpara de baterías	6.16	14698	1 Reloj niquelado f-ja de cuero	9.12
13854	1 Par de chapas con piedras, 1 anillo de piedra roja, un anillo semi grabado, un anillo de filigrana, una pulserita de cadena con dije, una esclava con piedra, una chap, un prendedor en forma de pipilacha, de oro, peso 11 gramos	15.40	14713	1 Anillo de oro peso 2 gramos	7.60
13884	1 Pantalón de género y una camisa sport, blanca	53.90	14722	1 Anillo de oro, peso 3/4 gramo	6.08
13903	1 Taladro de pecho	10.78	14765	3 Yards género de algodón estampado y dos platos de china	9.12
13912	1 Par de chapas de oro con piedras, 1 gramo	6.16	14841	1 Pulsera de cadena dije moneda de 2 50 dólares, una pulsera con cinco flores de filigrana y piedras, una cadena con medalla de una cara, una cadena con medalla ingerta, un anillo forma chapa con un brillante cascado, un anillo con dos brillantes jardinados, todo de oro, peso 45 gramos y un reloj de oro 18K para mujer	650.00
13920	1 Esmiril montado	12.32	14835	1 Anillo de oro con piedra 4 1/2 grs y un reloj cromado	45.60
13932	1 Cepillo de hierro, dos formones, una tenaza, una escuadra falsa pequeña, siete cuchillas para acañalador	23.10	14892	1 Cadena de oro en m/e con medalla y un anillo 5 gramos	22.80
13938	2 Cuadros con paisajes, y un espejo	18.48	14910	1 Cadena pequeña de oro con medalla, peso 2 gramos	18.24
13970	1 Cepillo de hierro	38.50	14925	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	462.00
13990	1 Pisto'a automática marca "Star"	23.10	14941	1 Serrucho sin mango, un serrucho pequeño, un garlopin, una escuadrilla, un desarmador, un formón y una broca	15.20
14001	2 Barrrenos	10.78	15020	1 Reloj enchapado faja de cuero	7.60
14006	1 Garlopin, un serrucho pequeño con un diente menos y un marco de hierro con sierra	10.78	15072	1 Bandeja, tres vasos grandes, una bolera, cuatro vasos pequeños, dos frascos whisqueros con sus tapones, de vidrio	94.24
14014	1 Azuela	7.70	15085	2 Monedas de oro de 5 dólares cada una	91.20
14079	1 Pulsera de oro, peso 10 gramos	33.88	15126	1 Cadena pequeña de oro con dos dijes, peso 3 1/2 gramos	15.20
14081	1 Espejito redondo	7.70	15131	1 Reloj de plata	18.24
14087	1 Nivel de madera de un tubo	7.70	15136	1 Anillo ingerto y un par de chapitas con piedra, 10 gramos	13.68
14102	1 Pluma fuente un lapicero marca Parker	30.80	15145	1 Pedazo de cadena de oro, una chapita con piedra, una cruz, y un par de chapas de resorte con piedra y una chispita, 3 1/2 grs.	30.40
14104	2 Cadenas, una medalla con nácar, un dije de pipilacha, y una pulsera pequeña, 5 gramos oro	46.20	15146	1 Par chapas con piedra, una cadenita en m/e, 2 1/4 gramos	13.68
14137	1 Reloj de niquel faja de cuero	15.40	15149	3 Yards género de algodón	6.08
14145	1 Tijera para mecánico	6.08	15176	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos, y 1 anillo c/piedra	38.00
14163	1 Pluma fuente marca Sheaffer	18.24	15309	1 Reloj de oro 18K, pulsera de oro	106.40
14178	1 Vitrina de tres vidrios	76.00	15358	1 Cadena de oro, dos anillos, con una chispita c/u, un anillo liso pequeño, 5 3/4 gramos	33.44
14202	1 Colcha de lana y un sweater azul	18.24	15411	1 Pedazo de lámina de oro y una esclava, peso 5 gramos	22.80
14249	1 Anillo de oro, peso 1 3/4 gramo	7.60	15412	1 Cadena de oro con medalla, peso 3 gramos	22.80
14312	1 Alfiler de corbata con tres perlitas, 1 1/2 gramo	12.16	15415	1 Cadena de oro con dije, peso total 4 3/4 gramos	33.44
14316	1 Reloj cromado bisel dorado marca Stelco, para pulso	22.80	15416	1 Espejo mediano con marco	22.80
14333	2 Planchas Nº 6 M	7.60	15475	1 Cadenita con medalla, de oro, peso 2 gramos	15.20
14337	1 Carrillo de hierro	6.08	15521	1 Reloj de plata faja de cuero	12.16
14382	1 Anillo de oro, peso 3 1/2 grs.	15.20	15524	2 Anillos de oro, peso 2 3/4 grms.	12.16
14419	1 Anillo de oro, peso 1 gramo	6.08	15545	2 Relojes galvanizados en rojo	45.60
14425	1 Valija de cuero	30.40	15549	1 Par chapas con piedra, de oro	7.60
14443	1 Revólver marca Colt cal. 32	30.40	15611	1 Relojito de oro para pulso	15.20
14446	1 Anillo de oro liso y un anillo de chapa, peso 10 1/2 gramos	30.40	15655	1 Dije de oro 21K, peso 7 gramos	38.00
14454	6 Yards género crema para pantalón	15.20	15757	1 Cadena de oro con medalla de plata y china, 3 1/2 gramos	22.80
14483	2 3/4 yds. género para pantalón y 2 1/2 yards género blanco de algodón	10.64	15822	1 Espejo biselado, con marco	30.40
14514	1 Serrucho pequeño, una escuadra pequeña y cinco formones	12.16	15843	1 Anillo con acerina, un alfiler de corbata, con letras de oro y plata 3 1/2 gramos y un reloj de oro blanco con 16 chispitas y 4 piedras azules, pulsera cromada	91.20
14565	1 Pichel y seis vasos de vidrio floreados	15.20			
14566	1 Valija de cuero con faja y candadito	22.80			
14568	1 Cadena de oro con dije, peso 10 1/2 gramos	48.64			
14613	1 Guillamen grande y un pequeño, un formón, seis brocas y tres cuchillas para plana	30.40			
14629	1 Anillo de oro 1 gramo y un anillo plata	9.12			
14631	1 Rondana de hierro	7.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
15860	1 Cadena de oro, 1 3/4 gramos	15.20	17124	1/2 gramos	325.00
15871	1 Anillo de oro con piedra, peso 1 1/4 gramo	7.60	17137	1 Cadena con medalla y un anillo, 5 gramos oro	30.00
15955	1 Par mancuernillas de 2 50, peso 11 gramos	53.20	17140	1 Anillo de oro, peso 1 gramo	6.00
15964	1 Par de argollas de oro, 2 gramos y un prendedor de coral	12.16	17165	1 Pulserita con dije, una cadena con medalla pequeña, un anillo liso y un anillo con venturina, peso 11 1/2 gramos	52.50
15983	1 Plato y diez vasitos de vidrio	7.60	17229	1 Anillo de oro con un brillantito, 3 1/2 gramos	105.00
15996	1 Reloj y pulsera cromada, marca Novelty	22.80	17299	1 Plancha eléctrica con su cordón	15.00
16013	1 Cadena de oro con dije, y dos anillos, 14 gramos	53.20	17300	3 Anillos de oro, 4 1/4 gramos	22.50
16055	1 Cadena pequeña de oro, peso 2 gramos	13.68	17306	1 Anillo de oro y un anillo con venturina y perlititas faltándole dos, peso 4 1/2 gramos	27.00
16088	1 Par de chapas de oro, peso 2 gramos	9.12	17335	1 Cadena de oro con dos dijes, peso 2 1/4 gramos	15.00
16178	1 Anillo de oro 2 1/2 gramos un cepillo para raspar hielo y tres planchas	24.32	17355	1 Cadena de oro con dije, y un par argolloncitos 6 gramos	30.00
16185	1 Anillo de oro con ocho diamantitos, peso 4 gramos	53.20	17395	1 Pulsera con piedras, un par chapas con piedra, una cadena gruesa, una cadena en m/e, un pedazo de cadena, un dije de corazón, dos anillos lisos pequeños, una mancuernilla de un dólar, dos aretes en m/e y una argolla de tres hilos 38 gramos oro	105.00
16223	1 Máquina de coser marca Singer	198.00	17410	8 Vasos distintos	7.50
16264	1 Soguilla con dije y perlititas incrustadas, peso 13 gramos	68.40	17422	1 Anillo de oro, liso peso 1 1/2 gramo	7.50
16288	1 Anillo de oro peso 2 3/4 grmos.	9.12			
16355	1 Reloj enchapado marca Waltham con un pedazo de cadena de hierro	22.80			
16374	1 Cadena de oro [sin broche en m/e, peso 6 1/2 gramos	30.40			
16382	1 Relojito de acero inoxidable, marca Novelty	38.00			
16446	1 Reloj cromado	7.60			
16506	1 Par patacones de oro, dos platos de china y dos dulceritas de vidrio	9.12			
16517	1 Anillo de oro con piedra y un anillo con acerina, 6 1/2 grmos	30.40			
16530	1 Reloj cromado	9.12			
16534	1 Par de chapas con piedra, 1 gramo oro	7.60			
16610	1 Mantecullera, dos dulceras grandes, nueve dulceritas, veinte y seis vasos, de vidrio	38.00			
16634	4 Anillos sin piedras, un anillo semi grabado, un anillo con piedra, una soguilla, un par de chapitas con piedras, un par patacones, una cadena en m/e, un par de chongos, un alfiler de carbata con un rubí, un alfiler de chapa esmaltada, un par de chapas con acerina, todo de oro, peso 31 gramos	106.40			
16641	3 Anillos de oro, una gacilla con medalla, dos cadenas con una medalla, un par chapas de filigrana, 20 gramos	91.20			
16680	12 1/2 pulgadas cadenas de oro de eslabones, peso 1 1/4 gramos	9.12			
16695	1 Pulsera de oro [de eslabones, peso 14 gramos	60.80			
16764	1 Anillo de oro con piedra	12.16			
16765	1 Reloj de oro de tres tapas, 18K y una leontina de dos hilos, peso 17 gramos	396.00			
16854	1 Esclava con piedra, 2 1/4 gramos oro	15.00			
16924	1 Cadena con dije, peso 1 3/4 gramo oro	15.00			
17103	2 Anillos sin piedra, un anillo con piedras, un par de chongos con piedra, 7 gramos oro	30.00			
17112	1 Anillo de oro con un rubí, dos brillantitos y chispitas, faltándole una, y un anillo con siete brillantitos y tres rubíes, peso 7				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº. 506

Pedro Ramos, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita titulo supletorio propiedad, capacidad, treinticinco manzanas esta jurisdicción, con casa habitación, cercada alambre púas y piedra, ubicada paraje «Sabana Larga». Lindante: Oriente, predios Pedro Calero, Felicitas Acuña; Occidente, Pedro Quintero; Norte, Simón Vieja; Sur, Sabino, Asunción, Ceferino Tercero.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C. Srlo.

1876 3 1

Nº 642

Ramón Meneses, solicita titulo supletorio siguientes predios, ubicados paraje «Río Grande», terreno municipal esta ciudad. Primero, casa habitación, sobre horcones, techo tejas, paredes barro, ocho varas largo, seis ancho, dos corredores enclavada en un solar de veinticinco varas largo, quince ancho, cercado madera y pifuela. Lindante: Oriente, predio del solicitante; Occidente, Eudoro Espinosa camino en medio; Norte, camino real; Sur, Telésfora

Banegas. Segundo, media manzana terreno superficial, con zacate pará cercada con madera y pifuela. Lindante: Oriente, el solicitante y Ramón Banegas; Occidente, camino real; Sur, «Río Grande»; Norte, camino real.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C., Srlo.

1978 3 1

Nº 505

Señor Octavio Martínez Acevedo, solicita título supletorio dos propiedades en el «Sitio R. Sario» esta jurisdicción, una situada, Valle Calpules paraje «Celbita» quince manzanas terreno superficial acotadas, alambre púas pifuela y madera, en su mayor parte propias y resto de colindantes cultivadas, pastos naturales, y artificiales, arados, para cultivar cereales, montes incultos, casa de habitación, media manzana, guineos y cañaveral. Lindante: Oriente, propiedades herederos de Luis Sevilla e Indalecio Jiménez; Occidente, Ricardo Centeno, Ramón Suárez, Arcadio González; Sur, camino real de pormedio, Gabriel y Salomé Sevilla; Norte, Ricardo Centeno. Otra situada paraje «Plan Fresco» de diez manzanas de superficie, acotada con madera, alambre púas y barrancos, propias, contiene cafetos, guineos, rancho pajizo, montes incultos; lindante: Oriente, Encarnación Umanzor; Occidente, Gabriel Sevilla, Matilde Estrada; Norte, camino real; Sur, herederos de Nolberto Umanzor.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, Agosto veinte, mil novecientos cuarenticuatro.—Miguel A. Barrantes C., Srlo.

1875 3 1

Nº 736

Héctor Jesús Ramírez, solicita título supletorio propiedades rústicas y urbanas, siguientes: cerramiento como veinte manzanas acotado alambre, contiene pastos artificiales, arado sembrar cereales y mitad una casa de tejas, sobre horcones, paredes taquezal y barro, ocho varas largo por seis ancho, lindante: Oriente, predios Eliseo Ramírez; Occidente, camino para caserio «Cuj» y predio Santos Ramírez; Norte, camino real Condega y casa y solar Aurora Acevedo; Sur, propiedad Eustaquio Rodas. Cerramiento como tres manzanas, acotado con alambre, lindante: Oriente, camino Río Grande; Occidente, predio Eliseo Ramírez; Norte, Río Grande; Sur, camino real Condega; ubicados terreno municipal esta jurisdicción. Casa esta ciudad de tejas, sobre horcones, pare-

des barro y taquezal, trece varas largo por seis ancho, con un corredor, en aolar de trece varas de frente, por cuarentiseis fondo, lindante: Oriente, casa sucesores Isaías Salgado; Occidente, casa y solar Eliseo Ramírez; Norte, casa Paula de Zepeda, calle enmedio; Sur, solar sucesores Melchor Palma.

Valor total, doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde nueve Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. Rodríguez M.—Miguel A. Barrantes C., Srlo.

2068 3 1

Nº 425

Pilar Torres Reyes, solicita título supletorio solar y rancho pajizo urbanos, ubicados barrio El Calvario, limitado: Oriente, predio Crescencia Mayorga; Poniente, le de Inocente Reyes; Norte, el de Prudencio Osegueda; y Sur, calle enmedio, el de Pablo Luna.

Húbolo compra María Reyes Torres.

Estímalo doscientos córdobas.

Pretendiente derecho opóngase.

Juzgado Local. Chinandega, veintitres Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez H., Srlo.

1800 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 782

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas: Yo, Humberto Torres Molina, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, ante su autoridad respetuosamente vengo a exponer: Personalmente he descubierto una mina aurífera en esta jurisdicción localizada a dos kilómetros aproximadamente de la margen derecha del «Río Lacús» y entre éste y el crique de «Wailasca», esta mina que produce oro está en cerro virgen, y es en la región del Río Coco de este Departamento. La mina en cuestión la llamo «Oropel», y está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, pertenencias que individualmente llevan los siguientes nombres: «Lacus», «Wailasca» y «La Vigía». Los linderos generales de la mina son: Norte, montaña nacional inculta; Sur, montaña nacional inculta; Oriente y Occidente, montaña nacional inculta. Por el presente escrito comparezco ante su autoridad denunciando esa mina, pidiendo que se me adjudique previos trámites de ley extendiéndome título provisional o definitivo a su debido tiempo. La mina «Oropel», con sus tres pertenencias forman un rectángulo, dispuestas una pertenencia a continuación de la otra siguiendo la dirección de la veta que es de Sur-oeste a Nor-este, cada una de las pertenencias mide quinientos metros de largo por cien metros de ancho; o sea mil quinientos metros de largo por cien de ancho el conjunto de las tres pertenencias, ésto a partir del punto de afloramiento que he tomado como índice para el rumbo de la veta. Los linderos particulares de cada una de las pertenencias son los siguientes, localizando como primera la pertenencia «Lacus» como la más próxima a la margen derecha del río del mismo nombre, así: pertenencia «Lacus», cinco hectáreas de extensión, lindante: Norte, Sur y Poniente, montaña nacional inculta; y Oriente, pertenencia «La Vigía». Perte-

nencia "La Vigla", cinco hectáreas de extensión, lindante: Norte y Sur, montaña nacional inculta; Oriente, pertenencia "Wailasca"; y Poniente, pertenencia "Lactis". Pertenencia "Wailasca", cinco hectáreas de extensión lindante: Norte, Sur y Oriente, montaña nacional inculta; y Occidente, pertenencia "La Vigla". El ancho de la veta es irregular y su profundidad conocida de treinta y seis pies de altura. Pido que de inmediato mande registrar la presente denuncia en el Libro correspondiente, mandando publicar la presente en "La Gaceta" Oficial. Señalo para notificaciones la oficina del doctor Federico López, acompaño las muestras de ley lo mismo que las boletas correspondientes. Jinotega, Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenticuatros.—Enmendados—Vigla—Vigla—Valen.—Humb. Torres M.—Federico López.—Presentado por el señor Humberto Torres Molina, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, juntamente con una muestra del mineral denunciado y la boleta Municipal—Castillo C., Srío. Juzgado de Distrito. Jinotega, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana. Por hecha la anterior manifestación, procédase a su registro, el cual por carteles en "La Gaceta", por tres veces con diez días de intervalo.—Hazera—C. Castillo C., Srío Registrada con el número dos del Libro de Denuncias de Mina del año de 1944, del folio, dos, tres y cuatro. Jinotega, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío. 2116 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 674

Affiliated Products, Inc., de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANGELUS

para: Lápices y pomadas para los labios, coloretes, lápices para las cejas, sombras para los ojos, máscaras, cremas y lociones para la cara, poivos para la cara y el cuerpo; arcilla, aceites faciales, cremas y lociones para las manos, shampoos, preparaciones para dar color y lustre al cabello, preparaciones para mantener el ondulado del cabello, esmalte para las uñas y removedor del mismo, perfumes y aguas de tocador, astringent's, desodorantes y depilatorios, cosméticos, perfumería y artículos de tocador de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2108 3 1

Nº 770

Koray, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KORAY

para: Preparaciones medicinales, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2109 3 1

Nº 772

Germaine Monteil Parfums, Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Perfumes y artículos de tocador de toda clase, sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2111 3 1

Nº 671

Nu-Enamel Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Pinturas preparadas, barnices, esmaltes, goma laca preparada, tintes, barniz de laca, crema líquida para lustrar muebles, y colores pulverizados en aceite, pinturas y materiales para pintores, tales como brochas, papel de lija, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2110 3 1

Nº 672

Eligio Alvarez, de este domicilio, ha presentado solicitando registro esta Marca de Fábrica:

"Agua de Budaya"

que ampara una bebida purgante.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2092 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 790

Aljandro Reyes, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita declararse heredero en sucesión intestada de su difunto padre D. metrolo Reyes David. Señala bienes, finca rústica cincuenta manzanas, comprendido en lote cien manzanas, situada en La Celba, esta jurisdicción; lindante: Oriente, Salomón Carvajal; Occiden-

te, Francisco Andino Carvajal; Norte, terreno de los Altamiranos; Sur, Domingo Estrada. Son coherederos, Ester y Rosa Matilde Reyes.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

2124 1

Nº 631

Adolfo y Leonor Salazar Mayorga, cesionarios de Inocente, Leonardo y Segunda Salazar Vidaurre, solicitan declaratoria heredero Francisco Salazar.

Bienes: finca en Moyogalpa, linda. Oriente y Poniente, Manuel Avilé; Norte, Guadalupe; Dinarte; Sur, Bonifacia Alemán.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srlo.

1989 1

Nº 632

Faustino Duarte, solicita declaratoria heredero hermano Benjamín Duarte. Señala bienes finca rústica jurisdicción Cadenas, siguientes linderos: Oriente, Gran Lago; Poniente, Francisco Grillo y Francisco Rueda; Norte, Tiburcio Grillo y Gustavo Morales; Sur, Julio Latorra.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M., Srlo.

1988 1

Nº 943

Luisa Abigail de Jesús Sandino Tapia, solicita declaración heredera de Enriqueta Tapia. Bienes: Urbana, Niquinohomo, lindando: Oriente, Luisa y Ana Mora Espinosa y otro; Poniente, Josefa Pérez; Norte, Parque; Sur, Humberto Rivas.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srlo.

2082 1

Nº 725

María de Solís y Mercedes Arana, solicitan se les declare herederas de su padre legítimo doctor Arturo Arana Marín, en unión su hermano Arturo Arana Castro. Señalan como bienes derechos sociedad Mateu y Arana Compañía Limitada.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseis Septiembre mil novecientos cua-

renta y cuatro.—Efrén Saballos, Secretario.
2079 1

Nº 706

Gustavo Blanco Membreño, pide declaración heredero su madre Isolina Membreño de Blanco

Bienes: una casa y solar ubicados La Libertad, lindando: Norte, solar Armengol Porta, calle en medio; Sur, solar Isabe Soto; Oriente, solar José Manuel Gago; Poniente, solar Roberto Mejía, calle, en medio.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jicalpa, Septiembre diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Secretario.

2050 1

Nº 705

Juan Antonio Mercado, solicita declaración heredero sucesión padre Alejandro Mercado. Coherederos: Jerónimo, Isabel, Nicolasa, Sixto, Luisa, Sebastián, Juliana, Ruperto y cónyuge Angelina García.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiseis Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srlo.

2049 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.